



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 185
CORDOBA, (R.A.), LUNES 27 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 1136

Córdoba, 17 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0039-06523/1997.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la renuncia presentada por la Abogada Lilian Alina Nordio al cargo de Procuradora Fiscal de la Provincia de Córdoba, designada oportunamente por Decreto N° 7215/87 y al cargo de Procuradora Fiscal Judicial de acuerdo al Decreto N° 641/02.

Que la citada profesional renuncia al cargo en razón de encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación y acompaña informe general y particular de las causas en trámite que le fueran asignadas.

Que lo actuado tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 97/08, como así también lo establecido por los artículos 1909, 1910, concordantes y correlativos del Código Civil.

Que la Fiscalía Tributaria Adjunta en Dictamen N° 04/2014 se expide favorablemente respecto de la aceptación de la renuncia de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto N° 97/08, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 282/14, por Fiscalía de Estado al N° 758/14 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE la renuncia presentada por la Abogada Lilian Alina NORDIO D.N.I. N° 5.721.465, Matricula Profesional N° 1-26496 al cargo de Procuradora Fiscal de la Provincia de Córdoba y al cargo de Procuradora Fiscal Judicial dependiente de Fiscalía Tributaria Adjunta, debiendo la misma proceder conforme las pautas establecidas en el Artículo 12 y concordantes del Decreto N° 97/08.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGELMARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Convenio entre Gobierno de la Provincia y Banco de Córdoba S.A

Decreto N° 1135

Córdoba, 17 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0040-052247/2013, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra Decreto N° 42/14 mediante el cual se ratificara el Convenio de fecha 3 de enero de 2014 celebrado entre el Ministerio de Finanzas en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., referido a la implementación de una Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado.

Que con fecha 22 de agosto de 2014 entre las referidas partes signatarias se suscribió una addenda al Convenio de que se trata, en la que se acuerda modificar la cláusula Tercera, estableciendo que el monto máximo a financiar por el Banco a las Empresas, no podrá superar el noventa y tres por ciento (93%) del importe líquido de los certificados de obras u órdenes de pago.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 427/14 y por Fiscalía de Estado al N° 781/14 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE en todas sus partes la Addenda de fecha 22 de agosto de 2014 al Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A, representado por el señor Presidente del Directorio, referido a la implementación de una Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, la que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGELMARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_1135.pdf

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS**Resolución Normativa N° 136**

Córdoba, 22 de Octubre de 2014

VISTO: El Decreto N° 906/2014 (B.O. 02-09-2014), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 18/2014 (B.O. 10-09-2014) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 906/2014 establece un "Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

QUE a través de la Resolución N° 18/2014 la Secretaría de Ingresos Públicos fija los valores de referencia según el tipo de producto o subproducto que se trate y establece las operaciones que por sus características y/o sujetos que intervengan en la misma quedan excluidas del régimen especial de recaudación creado por el Decreto N° 906/2014.

QUE la Dirección General de Rentas reglamentó el citado Régimen de Pago a Cuenta por intermedio de la Resolución Normativa N° 129/2014 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE resulta necesario establecer el procedimiento que deberán utilizar los sujetos obligados por el Decreto N° 906/2014 para poder generar la liquidación del Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ingreso de la mercadería a la Provincia.

QUE son solidariamente responsables del ingreso de la totalidad del Pago a Cuenta el propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor y/o en su caso el transportista.

QUE por lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE el Artículo 12 del citado Decreto prevé como fecha de inicio del régimen, el 01 de Noviembre de 2014.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 358 (5) y su Título por el siguiente:

"LIQUIDACIÓN E IMPORTE A DEPOSITAR

ARTÍCULO 358 (5).- Los Pagos a Cuenta previstos por el Decreto N° 906/2014 se determinarán sobre el total de la carga que tenga como destino a la Provincia de Córdoba aplicando los valores fijados en la Resolución N° 18/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, según el tipo de producto o subproducto que se trate. A fin de realizar el depósito del Pago a Cuenta previsto por el Decreto citado en el párrafo anterior, el Contribuyente y/o responsable deberá ingresar con Clave Fiscal al sitio web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar - seleccionando el trámite "Pago a Cuenta Producto Pecuuario Decreto N° 906/2014" de la opción "Iniciar Trámite" del apartado "Mis Trámites". Una vez ingresados los datos de los sujetos intervinientes y seleccionados los conceptos a depositar, el Contribuyente deberá emitir el Formulario de liquidación F-335 Rev. Vigente "Pago a Cuenta de I.S.I.B. Productos Pecuuarios Decreto N° 906/2014" e ingresarlo según se determina en el Artículo siguiente y a través de los medios de pago autorizados."

II.- SUSTITUIR el Artículo 358 (8) por el siguiente:

"**ARTÍCULO 358 (8).**- El propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor y/o en su caso el transportista, serán solidariamente responsables del ingreso total del Pago a Cuenta establecido por el Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha solidaridad se extenderá a las obligaciones emergentes de las multas que se apliquen por faltas a los deberes formales y/o materiales previstas en el Código Tributario Provincial. El cumplimiento de alguna de las partes libera de la obligación precitada al resto de los sujetos alcanzados."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución regirá a partir del 1° de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 137

Córdoba, 23 de Octubre de 2014

VISTO: el Decreto N° 707/2002 (B.O. 18-06-2002) y modificatorios, y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto N° 707/2002 se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en Cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526.

QUE la Resolución Normativa N° 1/2011 establece, en su Artículo 472: "Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida por operaciones excluidas por las normas vigentes, o devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas procederá a efectuar la restitución, a sus titulares, de los importes erróneos o indebidamente recaudados, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario...".

QUE en muchas ocasiones las cuentas bancarias se encuentran cerradas o inactivas, por lo que se hace imposible devolver lo indebidamente recaudado por el sistema SIRCRES.

QUE se estima prudente establecer la forma que deberán solicitar los Contribuyentes la devolución de las recaudaciones indebidas, cuando se detecten las situaciones planteadas en el considerando anterior.

QUE en virtud de lo mencionado resulta necesario efectuar las adaptaciones en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 472 por el siguiente:

"**ARTÍCULO 472°.-** Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida por operaciones excluidas por las normas vigentes, o devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas procederá a efectuar la

restitución, a sus titulares, de los importes erróneos o indebidamente recaudados -al haber sido incluidos en el Padrón de Contribuyentes Pasibles de Recaudaciones por incumplimientos y/o errores imputables a los mismos-, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario.

Quando el Agente hubiere recaudado a sujetos excluidos con posterioridad por la Dirección General de Rentas, se seguirá idéntico criterio respecto de las recaudaciones efectuadas durante el período de exclusión consignado en la norma respectiva.

El Agente Recaudador podrá compensar los importes devueltos contra futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en oportunidad de su liquidación y depósito."

II.- SUSTITUIR el Artículo 473 por el siguiente:

"**ARTÍCULO 473°.-** Establecer que esta Dirección podrá disponer realizar la devolución de los saldos a favor -generados por las Recaudaciones Bancarias sufridas por los Contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior- a través de las entidades financieras que realizaron la recaudación, en la cantidad de meses que el Contribuyente dejó acumular dicho saldo."

III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 474, el siguiente Título y Artículo:

"**DEVOLUCIONES -NO EFECTUADAS POR SIRCRES- DE RECAUDACIONES INDEBIDAS ARTÍCULO 474°(1).**- En caso de que los saldos a favor se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho gravamen, y/o las cuentas bancarias en las que se recaudó se encuentren cerradas y/o inactivas, la devolución de dichos saldos se realizará a través de los circuitos administrativos previstos en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario "Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2001

Córdoba, 22 de Octubre de 2014

VISTO: El Decreto N° 906/2014 (B.O. 02-09-2014), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 18/2014 (B.O. 10-09-2014), la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y el diseño del Formulario F - 335 Rev. 00 "Pago a Cuenta de I.S.I.B. Productos Pecuuarios Decreto N° 906/2014";

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 906/2014 establece un "Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

QUE a través de la Resolución N° 18/2014 la Secretaría de Ingresos Públicos fija los valores de referencia según el tipo de producto que se trate y establece las operaciones que por sus características y/o sujetos que intervengan en la misma quedan excluidas del régimen especial de recaudación creado por el Decreto N° 906/2014.

QUE se encuentran obligados a realizar este pago el o las partes que interviene/n en la operación de carne que motiva el traslado hacia la Provincia de Córdoba de los bienes indicados

precedentemente siendo solidariamente responsables por el ingreso de la totalidad del Pago a Cuenta.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 129/2014 (B.O. 23-09-2014), modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias se reglamentó el citado Decreto.

QUE a fin de poder ingresar el pago a cuenta previsto en el Decreto N° 906/2014 resulta necesario aprobar el Formulario F - 335 Rev. 00 "Pago a Cuenta de I.S.I.B. Productos Pecuarios Decreto N° 906/2014".

QUE el citado Formulario se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el diseño del Formulario F - 335 Rev. 00 "Pago a Cuenta de I.S.I.B. Productos Pecuarios Decreto N° 906/2014", que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo y que será utilizado para realizar un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en definitiva les corresponda ingresar, a los Contribuyentes o Responsables del citado tributo que realicen la introducción, en los límites geográficos de la Provincia de Córdoba, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, y que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución registrará a partir del 1º de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

**Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r2001.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución N° 438

Córdoba, 9 de Junio de 2014

EXPEDIENTE N° 0047-002050/2013 - REFERENTE N° 2

VISTO este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 25 de Marzo de 2014 la Empresa TRAUCO S.R.L., contratista de la obra: "RECONSTRUCCION DE PLAYON POLIDEPORTIVO Y NUEVO DESAGUE PLUVIAL en la Escuela Juan Amos Comenio, ubicada en calle Bradley esq. Tres Cruces - B° Villa Unión - Localidad Córdoba - Departamento Capital" solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/6 corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 8/22 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 881/13 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 06/03/14 y labrado acta de replanteo con fecha 10/03/2014;

Que a fs. 26/29, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación a partir del mes del mes de FEBRERO/2014 del 7,43%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) correspondiente, verificándose una variación de costos a partir del mes de FEBRERO/2014, con un porcentaje del 6,69%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Septiembre/13), resultando un monto a reconocer a la contratista de \$ 51.003,95.-, por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a la suma de \$ 813.587,05.- A fs. 30 las Dirección de Planificación y Proyectos y Obras, Licitaciones y Contrataciones, propician la continuidad del trámite;

Que a fs. 31, se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 332/14 expresando que atento las constancias de autos, las disposiciones del Decreto N° 1133/10 y 1231/10 y el Dcto. 2773/11, puede el Sr. Director aprobar lo actuado y elevar las presentes actuaciones al Sr. Ministro de Infraestructura a fin que dicte acto administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 32/34 obra Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa TRAUCO S.R.L., con fecha 21/05/2014;

ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente al mes de FEBRERO/2014 de la obra: "RECONSTRUCCION DE PLAYON POLIDEPORTIVO Y NUEVO DESAGUE PLUVIAL en la Escuela Juan Amos Comenio, ubicada en calle Bradley esq. Tres Cruces - B° Villa Unión - Localidad Córdoba - Departamento Capital", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa TRAUCO S.R.L., obrante a fs. 32/34, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas, y consecuentemente autorice la inversión de la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 51.003,95.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del

Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2013/000981 (fs. 37) - Programa 506 - 005 - PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

**ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/arquitectura_r438.pdf

Resolución N° 785

Córdoba, 18 de Diciembre de 2012

EXPEDIENTE N° 0047-016277/2011 - REFERENTE N° 3

VISTO este Referente en el que a folia refoliado N° 2, mediante nota de fecha 21 de Agosto de 2012, la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra: "Nueva Instalación eléctrica en Taller del IPEM N° 57 COMODORO MARTÍN RIVADAVIA, ubicado en Calle 25 de Mayo N° 1500 - B° General Paz - Córdoba - Departamento Capital", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

QUE a folios refoliados N° 3/4 corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

QUE en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a folios refoliados N° 5 y 11/22, documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 098/12 del 26/03/12, de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente el 28/05/2012, replanteándose los trabajos con fecha 19/06/12;

QUE a folio refoliado N° 8 División Certificaciones informa que NO se ha confeccionado Certificado Extraordinario, adjuntando copias de los Partes Mensuales correspondientes a los meses JUNIO/JULIO del 2012 (fs. 9/10);

QUE a folios refoliados N° 26/29 toma participación Sección Costos elaborando planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, al mes de AGOSTO/12 se constató una variación del 12,51%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 11,26%, habiéndose utilizado los números índices publicados mensualmente en el Anexo del Libro INDEC informa, a valores al mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la primera Redeterminación (MAYO/2012), de lo que resulta un monto a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 59.947,08.-, totalizando el Presupuesto de Obra Redeterminado la suma de \$592.335,01.-, propiciándose a través de la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones al pie de fs. refoliado N° 30, la continuidad del trámite pertinente;

QUE a folio refoliado N° 31 mediante Dictamen N° 633/12, División Jurídica expresa que atento a las constancias de autos, las disposiciones del Decreto N° 1133/10 2773/11, puede el Señor Director General hacer lugar a la Redeterminación de Precios de que se trata y, Respecto de los análisis técnico contables, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia;

QUE a folios refoliados N° 32/34 se agrega constancia de la Primera Acta de Redeterminación efectuada, obrando a folios refoliados N° 35/37, Segunda Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios suscripta a tales efectos entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., con fecha 08/11/2012, y a folios refoliados N° 45/46 copia

de la Resolución N° 586 de esta Dirección por la que se aprueba la Primera Redeterminación;
ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
 R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el Acta Acuerdo de la 2ª Redeterminación de Precios por Variación de Costos, al mes de AGOSTO/2012, de la obra: "Nueva Instalación eléctrica en Taller del IPEM N° 57 COMODORO MARTÍN RIVADAVIA, ubicado en Calle 25 de Mayo N° 1500 - B° General Paz - Córdoba - Departamento Capital", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., obrante a folios refoiliados N° 35/37, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas, y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$59.947,08.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º.- IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido Nro.2012/002105 (folio refoiliado N° 43) Jurisdicción 1.50 - Inversión Ejercicio 2013 ...\$59.947,08.-

ARTICULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Programas y Descentralización a sus efectos.-

**ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
 DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA**

Resolución N° 136

Córdoba, 12 de Marzo de 2014

EXPEDIENTE N° 0047-015098/2010.-

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 450, de los trabajos "Acondicionamiento general e instalación y mantenimiento de ascensor en Sala de Ensayo de BANDA Y ORQUESTA DEL TEATRO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, ubicado en Avda. Vélez Sarsfield N° 375 - Ciudad De Córdoba - Departamento - Provincia de Córdoba" suscriptos con la contratista de los mismos, la firma, SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que la misma fue adjudicada por resolución N° 091/11 de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) - SEM, habiéndose suscripto el Contrato correspondiente a través de dicho organismo con fecha 30/05/2011;

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 450 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 07/06/2013;

Que a fs. 454/455 División Certificaciones elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1 al N° 11, Final N° 12 y Especial N° 1 al N° 11 por la suma de \$ 204.634,65, monto que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza N° 627.375 SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., debiéndose librar Orden de Pago por la citada cantidad a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.;

Que a fs. 462 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 122/2014 expresando que atento las constancias de autos, las disposiciones de los art. 51, 52 cc. y ss. de la Ley de Obras Públicas, las prescripciones de los art. 81 y 108 del Decreto N° 4758/77 y las facultades conferidas por el Decreto N° 2773/11, puede el Señor Director dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 450 y remitiendo las presentes actuaciones a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento a fin que dicte la medida que se ajuste a derecho con relación al Fondo de Reparación de la Obra de marraz;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
 R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 450 de la Obra: "Acondicionamiento general e instalación y mantenimiento de ascensor en Sala de Ensayo de BANDA Y ORQUESTA DEL TEATRO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, ubicado en Avda. Vélez Sarsfield N° 375 - Ciudad De Córdoba - Departamento - Provincia de Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, correspondiendo la devolución al contratista de la misma, la firma SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., del Fondo de Reparación retenido de la Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 204.634,65.-), el que fuera sustituido parcialmente mediante Pólizas de Seguro de Caución N° 627.375, expedidas por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la que deberá liberarse, debiéndose librar Orden de Pago a favor de la mencionada empresa por la expresada cantidad, si así correspondiere y a través de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) -

SEM), conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.), PASE al Área de Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

**ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
 DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA**

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/arquitectura_r136.pdf

Resolución N° 164

Córdoba, 17 de Marzo de 2014

EXPEDIENTE N° 0047-001520/2013 - REFERENTE N° 1.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 28 de Octubre 2013 presentada por la Empresa CERES S.R.L., contratista de la obra: "Reparación de Instalaciones eléctricas y sanitarias, carpinterías y pintura en la ESCUELA PROFESOR MIGUEL LUCIANI - PRIMARIO, ubicada en Av. 11 de Septiembre N° 4451- B° Ramón J. Cárcano . Córdoba - Departamento Capital", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/9, la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 11/31 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 519/13 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 10/09/13, y replanteándose la misma con fecha 12/09/2013;

Que a fs. 32 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a Cuenta, habiéndose emitido Parte Mensual N° 1 (Septiembre/13) con un avance de obra del 45,44%

Que a fs. 34/37, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de OCTUBRE/13 del 8,9315%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) correspondiente, verificándose una variación de costos a partir de dicho mes del 8,04%, habiéndose aplicado los Números índices publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de Cotización (JUNIO/2013), resultando un monto a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 40.617,38., por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 966.747,50. Al pié de fs. 38 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 39, mediante Dictamen N° 036/2014, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs.30/33 elaborado por Sección Costos, no existes objeción de orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación tramitada en autos;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N 1133/10, 1231/10 y 2773/11, puede la Superioridad proceder en el marco del presente pronunciamiento haciendo lugar a la presente Redeterminación de Precios;

Que a fs. 40/42 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CERES S.R.L., con fecha 12/02/2014;
ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
 R E S U E L V E**

ARTICULO 1º. APROBAR el Acta Acuerdo por Rede terminación de Precios por Variaciones de Costos, correspondiente al mes de OCTUBRE/2013, de la obra: "Reparación de Instalaciones eléctricas y sanitarias, carpinterías y pintura en la ESCUELA PROFESOR MIGUEL LUCIANI - PRIMARIO, ubicada en Av. 11 de Septiembre N° 4451 - B° Ramón J. Cárcano - Córdoba - Departamento Capital", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CERES S.R.L., obrante a fs. 40/42, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 40.617,38.-) para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2014/000223 (fs.45) - Programa 506-005

- PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/arquitectura_r164.pdf

Resolución N° 412

Córdoba, 29 de Mayo de 2014

EXPEDIENTE N° 0047-001843/2013 - REFERENTE N° 1

VISTO este Referente en el que a fs. 3 mediante Nota de fecha 18 de Marzo de 2014 presentada por la Empresa CERES S.R.L., contratista de la obra: " REPARACIÓN ELÉCTRICA Y SANITARIA , CARPINTERÍAS Y CIELORRASOS EN LA ESCUELA "NIÑAS DE AYOHUMA" ubicada en Valerio Beta N° 7300 - Arguello Norte - CORDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/8 , la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 10/25 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 635/13 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 27/12/2013 y replanteándose la misma el día 06/02/14;

Que a fs. 27 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a Cuenta;

Que a fs. 29/32, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de FEBRERO/2014, con un porcentaje del 7,62%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) correspondiente, verificándose una variación de costos a partir del mes de FEBRERO/2014 con un porcentaje del 6,86 %, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Septiembre/13), resultando un monto a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 65.302,01., por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 1.017.171,02. Al pie de fs.33 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 34, mediante Dictamen N° 306/2014, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 29 /32 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10, 1231/10 y en el marco de las facultades conferidas por Dcto. 2773/11, puede procederse en el marco del presente pronunciamiento, aprobando la Redeterminación de Precios que se trata;

Que a fs. 35/37 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CERES S.R.L., con fecha 13/05/2014; ATENTO ELLO

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variaciones de Costos, correspondiente al mes de FEBRERO/2014, de la obra: "Nuevo cerco perimetral en el Edificio del I.P.E.M. N° 312 - REPARACIÓN ELÉCTRICA Y SANITARIA , CARPINTERÍAS Y CIELORRASOS EN LA ESCUELA "NIÑAS DE AYOHUMA" ubicada en Valerio Beta N° 7300 - Arguello Norte - CORDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CERES S.R.L. obrante a fs. 35/37, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON UN CENTAVO (\$ 65.302,01.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°.- IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2014/000944 (fs. 40) - Programa 506-005 - PARTIDAS 12.06.00.00- Obras Ejecución por Terceros-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 407

Córdoba, 27 de Mayo de 2014

EXPEDIENTE N° 0047-001798/2013 - REFERENTE N° 1

VISTO este Referente en el que a fs. 3 mediante Nota de fecha 11 de Marzo de 2014 presentada por la Empresa TRAUCO S.R.L., contratista de la obra: "Reconstrucción de cubierta de techo en el edificio de la ESCUELA INGENIERO JUAN MARIO MASJOAN, ubicada en calle Pedro L. Cabrera N° 3070 - B° Jardín - Ciudad Córdoba - Departamento Capital", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 y 5/6, la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 8/15 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 844/13 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 17/02/2014 y replanteado la misma el día 20/02/14;

Que a fs. 17 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a Cuenta;

Que a fs. 19/22, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de FEBRERO/2014, con un porcentaje del 6,33%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Septiembre/13), resultando un monto a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 12.659,45, por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 212.606,97. Al pie de fs. 23 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 24, mediante Dictamen N° 266/2014, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 19/22 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10, 1231/10 y en el marco de las facultades conferidas por Dcto. 2773/11, puede procederse en el marco del presente pronunciamiento, aprobando la Redeterminación de Precios que se trata;

Que a fs. 25/27 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa TRAUCO S.R.L., con fecha 22/04/2014;

ATENTO ELLO

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variaciones de Costos, correspondiente al mes de FEBRERO/2014, de la obra: "Reconstrucción de cubierta de techo en el edificio de la ESCUELA INGENIERO JUAN MARIO MASJOAN, ubicada en calle Pedro L. Cabrera N° 3070 - B° Jardín -Ciudad Córdoba - Departamento Capital", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa TRAUCO S.R.L. obrante a fs. 25/27, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.659,45.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°.- IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2014/000842 (fs. 30) - Programa 506-005 - PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE , Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE**Resolución N° 406**

Córdoba, 5 de septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0673-184040/2013 en el que obra Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 114/2014 de esta Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 114/2014 por la cual se ha dispuesto la caducidad, en los términos del Artículo 32° de la Ley N° 8669, del permiso de explotación conferido a la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. para prestar un servicio público de autotransporte de pasajeros entre las localidades de CÓRDOBA-TANTI, CÓRDOBA-CUESTA BLANCA, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ-TANTI, VILLA CARLOS PAZ-TANTI, VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA Y TANTI-VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA, por encontrarse incursa en las causales previstas en los Artículos 28° punto A.1., Artículo 9° puntos C.1. y C.4. del Anexo "C" del Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, lo que encuadra en las sanciones previstas en el Artículo 1° punto A.1. del Anexo "C" del mismo cuerpo legal... y asimismo se ha decidido la inhabilitación en los términos del Artículo 32 de la Ley 8669, de la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. por el término de diez (10) años para prestar servicios de transporte de pasajeros en jurisdicción provincial.

Que el citado planteo recursivo menciona como antecedentes la Resolución N° 314/03, que se trata de un permiso de carácter provisorio, experimental y precario. Asimismo cita la Resolución N° 018/12, que como bien dice la recurrente constituye una mera autorización de horarios para la temporada Verano 2011-2012.

Que por ende resulta evidente el carácter temporal y circunstancial que reviste el servicio oportunamente otorgado a la firma TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. no tratándose de una "concesión", sino de un permiso precario y provisorio, por lo que ésta Secretaría en virtud de revestir el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 8669, se encuentra facultada plenamente para revocar el mismo en cualquier momento y conforme a las razones que justifiquen dicha medida; lo cual conforme surge de las constancias de autos, se encuentra sobradamente probado que el servicio no ha sido prestado de manera regular ni correcta, contando inclusive con numerosas quejas por parte de los usuarios y con las mencionadas actas de constatación e informes emanados por la Autoridad de Control.

Que por otra parte, en el mencionado planteo, la recurrente expone que la Resolución N° 01/2013 de esta Secretaría, por la cual se disponía "...la suspensión provisoria (...) de los servicios conferidos oportunamente a la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.", habría sido dictada de manera posterior a la medida cautelar dispuesta a raíz de la acción de amparo incoada por dicha empresa.

Que respecto de lo manifestado, se destaca que la mencionada Resolución 01/2013, ha sido emitida con fecha 17 de Diciembre del año 2013 y notificada el día 18 de Diciembre del 2013 a las 10:00 hs. Por su parte, la acción de amparo ha sido promovida el mismo día 18 de Diciembre a las 10:15, cuyo decreto fuera notificado al Gobierno de la Provincia de Córdoba con fecha 19 de diciembre de 2013 a través del cual se ordenaba la abstención de modificar, "...por el plazo de treinta (30) días, la situación existente al día de la fecha...".

Que pese a la notificación de la medida de no innovar, efectuada con fecha posterior a dicha Resolución 01/2013, la empresa continuó de hecho prestando servicios en todos los corredores durante un plazo que ha excedido los treinta días hábiles, atento al acatamiento por parte de la Provincia de la medida cautelar decretada.

Que conforme surge de las constancias de autos, la situación de anomalía, incumplimiento e irregularidad por parte de la empresa continuó sostenidamente, encontrándose glosadas numerosas actas de infracciones de todo tipo que siguieron labrándose por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), agregándose además, los distintos informes

elaborados por las áreas competentes de esta Secretaría, lo cual demuestra el permanente incumplimiento y falta de eficiencia en la prestación del Servicio Público de transporte por parte de la firma TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. Es por ello, que resulta desacertado y contrario a la realidad el argumento expuesto en la nota que menciona el recurrente en el punto III.5 en cuanto a que por contar con una sanción de suspensión en su haber, no podría volver a sancionárselo con la caducidad. En este sentido, como se ha expresado, la empresa cometió numerosas irregularidades en forma posterior al dictado de la Resolución N° 01/2013 y durante el plazo de vigencia de la primer medida cautelar, lo que llevó a esta Secretaría a dictar en forma definitiva la caducidad del servicio, en protección a los derechos de los usuarios.

Que en el punto IV del escrito presentado, el recurrente manifiesta "...demostraré en lo sucesivo que el decreto n° 1546 está viciado por ser arbitrario, irrazonable, realizado con desviación de poder, etc...". En virtud de ello, corresponde, en esta instancia, desconocer dicho instrumento por no relacionarse con la cuestión planteada.

Que asimismo, manifiesta la recurrente que "la Resolución N° 114/2014 es nula por tener vicios en sus elementos esenciales, entendido éste como un acto administrativo". Cabe aclarar que esta Secretaría ha seguido fielmente con el procedimiento establecido por la normativa vigente, siendo fútiles los argumentos vertidos por la recurrente al respecto.

Que pese a la afirmación del recurrente de que sus colectivos se encontraban "...sin posibilidades de salir a la ruta...", se reitera que la firma continuó prestando servicios en todos los corredores, de manera irregular y deficiente, obrando en autos numerosas actas e informes elaborados por personal de control del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) de la Provincia de Córdoba y de esta Secretaría, además de las notas glosadas con quejas y reclamos por parte de los usuarios, de las que surgen los incumplimientos que dan sustento a la medida dispuesta.

Que asimismo, la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L., continúa argumentando que los incumplimientos reiterados en que incurre permanentemente, le son ajenos a su voluntad y atribuibles solamente a la entidad sindical AOITA y un grupo de trabajadores que con su accionar manifiestamente arbitrario, ilegítimo e intempestivo, intentan perjudicar a la empresa provocando la discontinuidad de los servicios.

Que en este sentido, debe objetarse que la empresa no hace más que eludir su responsabilidad e ir en contra del principio general de riesgo y ventura, toda vez que la autorización otorgada para operar con carácter provisorio y experimental, lo es a los fines de que el Estado, en este caso en forma indirecta, cumpla con su cometido: la satisfacción del interés general, sin intervenir en la relación doméstica de la empresa, ya que las controversias que esta mantenga con sus trabajadores serán de su exclusivo gobierno y responsabilidad.

Que conforme las observaciones realizadas en autos y análisis efectuados al respecto, cabe advertir que los incumplimientos han sido reiteradamente constatados por personal del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) e informados por esta Secretaría, por lo que la sanción de caducidad reviste el carácter de solución necesaria frente a la deficiente prestación de servicios por parte de la empresa.

Que las facultades del personal de inspección del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) surgen del Artículo 7° del Anexo A al Decreto Reglamentario N° 254/03, encontrándose dicho ente de control plenamente facultado para labrar actas y aplicar las multas correspondientes a la empresa. Por otra parte, esta Secretaría reviste el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Transporte N° 8669 y es en dicha calidad que se han producido los informes mencionados.

Que carece de fundamento lo manifestado por el recurrente en el punto IV.2 en cuanto a la vulneración del derecho de defensa, ya que, conforme surge de las constancias de autos, las actas de constatación labradas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) han sido oportunamente notificadas y consentidas por la empresa, por lo que el planteo interpuesto carece de razonabilidad.

Que asimismo, la recurrente efectúa un análisis legal erróneo en cuanto afirma que el Señor Secretario de Transporte carece de competencia para dictar la sanción de caducidad.

Que en este sentido, en el punto VI se expresa "...La Resolución N° 114 es un acto administrativo nulo para este caso concreto. Así debe ser declarado por el Secretario de Transporte por ser la autoridad competente...". Es decir que, según la lógica del recurrente, ésta Secretaría de Transporte no resultaría competente para sancionarlo, pero sí tendría competencia para declarar la nulidad de una Resolución.

Que es digno de destacar el alto grado de confusión que revela el quejoso en cuanto a la competencia de esta Secretaría de Transporte, por lo que, para brindarle mayor certeza al respecto debemos señalar que, por Decreto N° 1387/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, ratificado por Ley N° 10.185, se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, en el Artículo 33 inciso 2) del mismo, se establece que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos ejercerá la supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas sus formas.

Que a su vez por Decreto N° 1399/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, es designado el que suscribe como Secretario de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley Provincial de Transporte N° 8669, instituye en la materia, como Autoridad de Aplicación a la actual Secretaría de Transporte.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 25 de dicho cuerpo legal, se faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar permisos precarios en los casos y condiciones allí previstas. Asimismo, el Artículo 40 inciso L, permite a la Autoridad implementar las medidas necesarias a los fines de restablecer el servicio en forma precaria y por tiempo determinado cuando éste haya sido interrumpido en el corredor.

Que, es en virtud de dichas normas, que los correspondientes permisos han sido otorgados a la recurrente, atendiendo a la urgencia del caso y con motivo de las circunstancias del momento, resolviendo autorizarla a cumplir con carácter provisorio, experimental y precario el servicio de transporte en los tramos afectados. Por tal, como bien lo expresa en su libelo, la Resolución N° 18/2012 reviste el carácter de una autorización de horarios para la temporada estival 2011/2012.

Que en virtud de lo expuesto, se remarca el carácter temporal y precario de la autorización otorgada, por lo que ésta Secretaría, en carácter de Autoridad de Aplicación, se encuentra plenamente facultada para revocar el mismo en cualquier momento y conforme a las razones que justifiquen dicha decisión, como resultan en el caso de autos.

Que por otra parte, en el Anexo "C" del Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, se regula el régimen de penalidades aplicable en el sistema de transporte de la Provincia. En el Artículo 7° del mismo se constituye como Autoridades Sancionatorias al Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección de Transporte y al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.). A su vez, faculta por una parte al Ministerio de Obras Públicas para disponer caducidades o suspensiones de concesiones de los servicios públicos de transporte pasajeros que hubiera otorgado y por otra parte, a la Dirección de Transporte para disponer la caducidad o suspensión de permisos o autorizaciones, cuando la misma hubiese otorgado el servicio.

Que debe tenerse en consideración que actualmente el servicio público de transporte se encuentra bajo la supervisión del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, revistiendo ésta Secretaría de Transporte el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8669.

Que la otrora Dirección de Transporte, otorgó oportunamente un permiso precario de explotación a la firma TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. y no una "concesión"; facultad ésta última sólo atribuible al funcionario con rango de Ministro, cuyo procedimiento de licitación se encuentra reglamentado en los Artículos 24 y ss. de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario N° 254/03, con un trámite específico detallado en el Anexo B de dicho cuerpo legal.

Que por ello, esta Secretaría resulta absolutamente competente para dictar la medida dispuesta en autos, siendo falaces y equivocados los argumentos vertidos por la recurrente.

Que por otra parte, corresponde rechazar lo argumentado en cuanto a que la Resolución N° 114/2014 ha sido dictada, como mal dice la recurrente, "...entre gallos y media noche..." y "...pocas horas después de haber notificado nuestra empresa que